

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 58.

Habiéndose ausentado de la casa materna Sinforiano Bustillo, natural y residente en Villasandino, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á las Autoridades y dependientes de mi autoridad, procedan á indagar su paradero por todos los medios posibles, poniéndolo en mi conocimiento averiguado que sea. Burgos 14 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas de Sinforiano Bustillo.

Edad 20 años, estatura un metro y seiscientos veinte milímetros, cara larga, barba poca, ojos y pelo castaño, nariz larga, bajo de color, viste al estilo del país.

Circular núm. 59.

Se encarga á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Castrogeriz el pago de lo que adeudan por gastos carcelarios.

Los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos del partido judicial de Castrogeriz se servirán disponer que se satisfagan en la Depositaria de gastos carcelarios de aquel partido lo que son en deber respectivamente segun la relacion que á continuacion se inserta. Les concedo por última vez el plazo de diez dias para realizar el pago, advirtiéndoles que queda autorizado el Presidente de la Junta del partido para expedir comisiones de apremio contra los morosos, pasado que sea el repetido plazo, y que además se exigirá la multa de 20 pesetas á los que den lugar á la adopcion de aquella medida coercitiva.

Burgos 14 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Relacion de los pueblos del partido judicial de Castrogeriz que están adeudando cantidades de las repartidas para presos pobres y pagos vencidos hasta 31 de Marzo próximo pasado.

Pueblos y años de que proceden los descubiertos.	Débitos. Pesetas cénts.
Arenillas de Riopisuerga, por 1868 á 69.....	79,02
El mismo, por 1869 á 70...	234,05
El mismo, por 1870 á 71 ..	221,01
Barrio de Muñó, por id.....	16,49
Belbimbre, por id.....	16,86
Castellanos de Castro, por id.	50,92
Castrillo Matajudios, por id..	68,54
Citores del Páramo, por id...	62,57
Itero del Castillo, por id....	109,14
El mismo, por 1869 á 70...	62,57
Iglesias, por 1970 á 71.....	120,51
Los Yudegos, por id.....	75,44
Los Balbases, por id.....	250,50
Melgar, por id.....	591,16
Hontanas, por id.....	28,54
Omillos junto Sasamon, por id.	76,07
Palacios de Riopisuerga, por id.	55,89
El mismo, por 1869 á 70...	60,45
El mismo, por 1868 á 69...	59,47
Predrosa del Principe, por 1870 á 71.....	113,47
Revilla Vallejera, por id....	27,05
Tamaron, por id.....	57,98
Valles, por id.....	14,69
Villaldemiro, por id.....	28,80
Villamedianilla, por id.....	21,52
Villanueva Argaño, por id...	20,75
Villaquirán de los Infantes, por id.	95,69
Villaquirán de la Puebla, por id.	29,94
Villasandino, por id.....	514,57
Villañido, por id.....	16,45
Villasilos, por id.....	57,12
Villaverde Mogina, por id...	40,55
Villazopeque, por id.....	25,88
Débitos totales...	2820,62

Importan los descubiertos dos mil ochocientos veinte pesetas y sesenta y dos céntimos. Castrogeriz 5 de Abril de 1871. —El Alcalde, Pedro Barona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Estadística.—Circular.

Con fecha 11 del actual el Director del Instituto geográfico, manifiesta que muy en breve deben continuar sus trabajos geodésicos los Jefes y oficiales de los cuerpos facultativos del Ejército encargados de los mismos; y á fin de que por las Autoridades municipales se les preste la cooperacion y auxilios necesarios, segun se ordenó por S. A. el Regente del Reino en 27 de Mayo de 1870, recuerdo á los Sres. Alcaldes la circular que con el objeto expresado se insertó en el Boletín oficial núm. 95 correspondiente al 14 de Junio próximo pasado.

Burgos 14 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 15 de Abril.

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, se dió lectura al acta de la anterior y quedó aprobada con la aclaracion que hizo el Sr. Martinez Setien, de que el puente de Espinosa de los Monteros, á que él se refirió está destruido, y no deteriorado.—Leída una comunicacion del Sr. Gobernador excitando el celo de esta Corporacion para el exámen de todas las cuentas municipales pendientes de este requisito, se acordó que pase á la Comision da Hacienda.—Que igualmente pase á la Comision de Fomento la exposicion presentada por el Ayuntamiento de Santa María Tajadura en que pide autorizacion para la corta de 18 chopos, procedentes de los propios de aquel Municipio, con destino á la reparacion de varios puen-

tes.—Que asimismo pase á la Comision la solicitud presentada por el Ayuntamiento y vecinos de Fuentelcesped, pidiendo la reparacion del camino de Ayllon á Aranda de Duero.—Suspendida la sesion por media hora, para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento de las Comisiones de Gobernacion, Hacienda y Fomento, se procedió á elegir por papeletas la Comision de Gobernacion, siendo proclamados por mayoría de votos los Sres. Rincon, Lopez Casas, Ruiz, Diaz, Aldea, Arribas, Gonzalez Liquinano, Chico y Ondovilla.—Acto seguido y en la misma forma se procedió á la eleccion de la de Hacienda, proclamándose, por haber obtenido mayoría de votos, á los Sres. Velasco, Revilla, Roa, Sebastian, Martinez del Campo, Oria, Fuente Gonzalez, Gonzalez Gomez y Vicario.—Se pasó en seguida á la eleccion de la de Fomento y se proclamó por mayoría de votos á los Sres. Ontoria, Conde, Zumárraga, Perez, Morquecho, Prieto, La Riva, Angulo, y Sanchez Arribas.—Consultado por el Sr. Presidente si se suspendía la sesion hasta el siguiente dia, se acordó así por unanimidad, y en su virtud se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde, señalándose como orden del dia para la de mañana la continuacion de los asuntos pendientes.

Sesion ordinaria del dia 14 de Abril.

Abierta la sesion á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Carabias, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.—Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion la instancia presentada por algunos vecinos de Santa María de Mercadillo y el informe del Ayuntamiento solicitando la organizacion de la fuerza ciudadana en dicho pueblo.—Se aprobó por unanimidad una proposicion del Sr. Zumárraga respecto á que se excite el celo de la Diputacion

de Logroño para que continúen en la parte comprendida en su provincia las obras de la carretera que partiendo de Miranda de Ebro debe terminar en Tirgo. —Que pase á la Comision de Fomento el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lerma solicitando permiso para vender las leñas concedidas para hogares. —Se acordó acceder á lo solicitado por el Alcalde de La Vid de Bureba, y manifestarle que puede proceder á la corta de ocho árboles de chopo del plantío del pueblo, advirtiéndole que el Ayuntamiento puede sin autorizacion superior llevar á efecto sus acuerdos sobre corta de árboles, siempre que se hallen en terreno que no constituya superficie forestal. —Se acordó pasar á la Comision de Fomento el expediente instruido sobre averiguacion de la pertenencia de los montes titulados «Arbustos» y Cuesta Quintana» sitos en los términos de Escaña y Escanduso jurisdiccion de la Merindad de Castilla la Vieja. —Que se diga al Alcalde de Merindad de Valdeporres remita certificacion de la carta de pago en donde conste haberse hecho entrega en la Depositaria del Municipio del precio del remate de 700 robles. —Que pase á la Comision de Fomento el expediente promovido por el Ayuntamiento de Yudego y Villandiego quejándose de que D. José María Inigo de Angulo, vecino de esta Ciudad, tiene en dicho pueblo un rebaño de ganado lanar que perjudica los pastos de aprovechamiento comun. —Dada cuenta de una exposicion de D. Julian de la Llera, Presidente de la sociedad carbonifera «La Juarreña» solicitando que se atienda á la reparacion del camino desde la Venta de Ibeas hasta el Molino Quemado, asi como de las presentadas con el mismo objeto por los Ayuntamientos de Salguero de Juarros, Mozoncillo y San Millan de Juarros, el Sr. Revilla pidió que se acordase no haber lugar á de deliberar sobre el asunto de que se trata, en razon á que existen otras atenciones mas sagradas que absorven los escasos fondos con que cuentan las cajas provinciales. —El Sr. Morquecho pidió que pasara este expediente á la Comision de Fomento. —El Sr. Zumárraga reprodujo esta peticion, fundándola en la importancia del desarrollo de nuevas industrias como medio de fomentar la riqueza general del país. —Rectificaron los Sres. Revilla y Zumárraga, y se procedió á votar nominalmente sobre si pasaria el expediente á la Comision, ó si se declaraba no haber lugar á deliberar, acordándose en este último sentido por 14 votos de los Sres. Ruiz, Revilla, Vicario, Aldea, Fuente Gonzalez, Roa,

Ortiz, Prieto Septien, Gonzalez Gomez, Martinez Selien, Angulo, Sanchez Arribas, Perez y Lopez Casas, contra 12 de los Sres. Morquecho, Diaz, Conde, Arribas, Gonzalez Liquinano, Martinez del Rincon, Velasco, Ondovilla, Lerena, Zumárraga, Martinez del Campo y Sr. Presidente. —El Sr. Lerena rogó á la Comision de Reglamento que procurase activar la redaccion definitiva del mismo, contestándole el Sr. Revilla á nombre de la Comision que esta llenaria pronto los deseos del Sr. Lerena. —Se acordó manifestar al Alcalde de Fresnillo de las Dueñas que se dirija á la Administracion económica en solicitud de la compensacion que desea de la cantidad que se le ha perdonado de la contribucion territorial por pérdidas de cosechas en 1868 con la del 4.º trimestre del presente año económico. —Que pase á la Comision de Hacienda el expediente sobre abono de los gastos causados en la conduccion de las bombas y operarios que se mandaron á Pampliega para apagar el incendio ocurrido en dicha villa en 3 de Febrero último, como el formado sobre la conveniencia de atender á la reforma del edificio Audiencia y repartimiento entre los pueblos de este Partido judicial de la mitad del importe de los gastos causados en las obras ejecutadas para preparar el local del Tribunal de Partido. —El Sr. Gonzalez Liquinano, como individuo de la Comision encargada de informar sobre la distribucion de fondos verificada por el Ordenador de pagos de la última Diputacion, manifestó á nombre de la misma que tenia ya formulado su dictámen. —Se acordó que pase á la Comision de Fomento el expediente sobre reparacion de casillas de los Peones camineros de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y de Burgos á Miranda. —Asimismo se acordó que pase á la Comision de Fomento el expediente sobre construccion de la carretera provincial de Belorado á Tormantos, por virtud de una comunicacion del Director de caminos en que participa que habiéndose dado principio á las explanaciones del 2.º trozo se habia opuesto el Alcalde de Cerezo á que continuase los trabajos hasta que se pagara el importe de las expropiaciones. —Tambien se acordó que pasara á la misma Comision el expediente sobre insercion en el Boletín oficial de la nómina de propietarios cuyas fincas deben atravesar dicho camino. —Que el Administrador de la Casa-Hospicio informe acerca de la casa cedida al establecimiento por la acogida Antonia Arroyo y todo lo demás conducente á ilustrar este asunto. —Se acordó manifestar al Ayuntamiento

de Madrigal del Monte que es innecesaria la autorizacion que pide para reparar la Casa-escuela, por hallarse dentro de sus atribuciones. —Que pase al Sr. Gobernador, á quien corresponde su resolucion, el expediente sobre peticion hecha por el Alcalde de Pancorbo para ejecutar obras en un solar medianero á la casa-portazgo de dicha villa. —Se concedió autorizacion al Ayuntamiento de Villavilla de Burgos para cortar 5 ó 6 chopos de los que se hallan entre los kilómetros 308 y 309 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, por ser pertenecientes al mismo pueblo, segun informe del Director de caminos vecinales. —Se aprobó la subasta verificada por el Alcalde de Miranda de siete árboles de chopo derribados por el viento en las márgenes de la carretera general de Francia. —Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Lerma que exprese qué clase de terreno es el que debe ocuparse por D. Federico Arroyo para hacer el desagüe que solicita delante del molino que posee en término de Villafruela, y que este presente un plano de la obra proyectada. —Que se manifieste al Alcalde de Villaside que es razonable y legal la negativa de los vecinos á prestar alojamientos á los pobres transeuntes, y que para la prestacion de este servicio vea de procurar la Corporacion municipal otro medio mas justo y conforme con la ley. —Que se manifieste al Sr. Gobernador no haberse hallado en el Archivo ningun documento sobre deslinde de servidumbres públicas. —Se acordó que pasaran á informe de la Comision de Fomento los asuntos siguientes: el expediente promovido por varios vecinos de Santa Gadea del Cid sobre perjuicios que dicen sufrir á consecuencia del desbordamiento del rio Ebro por la represa construida sobre el mismo por D. Mateo Mardones; el formado á instancia de Gregorio Peña sobre rescision del remate de un aprovechamiento de leña que hizo con el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja y devolucion de su precio; el de concesion de 20 árboles á D. José Gomez, Presbítero vecino de Quisicedo, con destino á la reparacion de la casa escuela; el instruido por el sobre-guarda D. Manuel Plaza por corta de 60 robles y poda de 2.000 quintales métricos de ramaje en los Montes de Barbadillo del Mercado; el expediente sobre concesion otorgada á los pueblos del distrito municipal del Valle de Valdelaguna para repartir entre los vecinos unos terrenos incultos. —Que asimismo pase á la Comision de Hacienda el expediente sobre excepcion de venta con destino á apro-

vechamiento comun de un monte del pueblo de Sarracin. —El Sr. Morquecho preguntó á la Comision permanente si estaban al corriente en el cobro de sus haberes los empleados del Colegio de sordo-mudos y los que suministran viveres al referido establecimiento. —El Sr. Lerena como Vicepresidente ordenador de pagos contestó que en la mañana de este dia habia expedido un libramiento para pago de las mensualidades de Mayo y Junio de 1870; que son pocas las que se les adeudan del ejercicio corriente, y que procuraria enterarse respecto al estado del pago de suministros de viveres y dar cuenta á la mayor brevedad. —El señor Presidente propuso que se señalase para la próxima sesion la discusion del dictámen de la Comision de presupuestos sobre la mocion del Sr. Morquecho referente á los libramientos expedidos en favor del contratista de Villadiego á Alar por el Ordenador de pagos de la anterior Diputacion, y se acordó asi. —El Sr. Liquinano leyó el referido dictámen, y acto seguido se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 15 de Abril de 1871. —El Presidente, José Carabias. —El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo. —El Diputado Secretario, Lorenzo Lopez Casas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 11 de Marzo próximo pasado, y lo mandado por el Sr. Inspector general del 5.º Distrito, se va á proceder á la formacion del padron, en el que se comprendan todas aquellas personas que en esta Ciudad ejercen alguna industria, profesion, arte y oficio; y á fin de que llegue á conocimiento del público, esta Administracion ha dispuesto se anuncie en el periódico oficial, indicando al propio tiempo que los encargados de ejecutar dicho servicio son D. Manuel Ballestar, Aspirante de esta dependencia, y D. Gregorio Gonzalez Rebollo, Auxiliar de la Comision especial para la comprobacion administrativa de las matriculas de la Contribucion industrial de esta provincia.

Burgos 15 de Abril de 1871. —Crispulo Collantes.

Seccion de Estancadas.

Con el objeto de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley de papel sellado de 12 de Setiembre de 1861, he dispuesto que por el Visitador de la renta se practique la que le está enco-

monje del Morquecho manente si sobre de sus Colegio de ministran vimiento.—El sidente or que en la a expedido le las men de 1870; los adeu que procu estado del res y daria —El señor talase para del dicta puestas se techo refe pedidos en illadiego á agos de la rdó así.— rido dicta ó la sesio 1871.—El Diputado del Campo. enzo Lopez

ÓMICA gos.

nes.

ado en el Sr. Mi de Marzo por el Sr. to, se va á Iron, en el ellas per en alguna icio; y á to del pú dispuesto ficial, in e los en vicio son de esta izalez Re n especial trativa de ion indus I.—Cris-

umplido papel se 1861, he or de la stá enco

mendada á todas las dependencias, así públicas como particulares de esta Capital, cuyo funcionario dará principio á expresada operacion desde el 18 del mes actual; y con el fin de que de ello tengan conocimiento los Sres. encargados de las respectivas oficinas, á quienes encargo le faciliten á su presentacion cuantos datos haya menester, lo hago saber por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Burgos 13 de Abril de 1871.—El Administrador Jefe económico, Crispulo Collantes.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 24 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor.—Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 13 del mes último la Real orden que sigue.—Excmo. Señor.—Al Director general de Instruccion pública digo con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Señor.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por varios empleados del Archivo central de Alcalá de Henares con el objeto de que se decida, de una manera que no deje lugar á duda, si su título de Bibliotecario, Archivero y Anticuario les da aptitud pericial para examinar documentos modernos del mismo modo que para revisar letras antiguas.

En su vista y considerando que el expresado título expedido por la escuela de diplomática supone el estudio de la paleografía general y crítica en cuya asignatura está comprendida la enseñanza de la historia de la escritura, no menos que la de los caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos; S. M. de acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y Museos se ha servido declarar, que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que en virtud de la Real orden de 9 de Mayo de 1865 han sustituido á los revisores de letra antigua, tienen en su consecuencia la misma aptitud legal que á estos concedía la ley 6.ª tit. 4.º libro 8.º de la Novísima Recopilacion para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no solo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, con mas competencia que los maestros de primera enseñanza, por la mayor estension y profundidad de los conocimientos que adquieren y académicamente han probado. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia Justicia, lo traslado á V. I. á los efectos oportunos.

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Juzgados de los Partidos á que corresponde.

Burgos 12 de Abril de 1871.—Valero Campo.

(Gaceta núm. 96.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

En la villa de Madrid, á 14 de Febrero de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga y en la Sala primera de la Audiencia de Granada por D. Juan José Hurtado con la razon social Simon Castell é hijos, y con D. José de Lara y Toscano, sobre tercera de dominio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la indicada razon social contra la sentencia que en 9 de Abril del año último dictó la referida Sala:

Resultando que D. José de Lara, dueño que dijo ser de un café con juego de billar en la calle de Beatas, núm. 9, de Málaga, lo enajenó y traspasó por escritura de 23 de Diciembre de 1867 á Don Juan José Hurtado en precio de 5.000 escudos, siendo condiciones del contrato que Lara habia de quedar en el citado café de dependiente, habitando en él con su familia, quedando bajo su cuidado y administracion, llevando la oportuna cuenta que se liquidaria todas las noches: que quedaba de cuenta del comprador el pago de contribuciones, criados, compra de efectos para el despacho y cuanto más fuera preciso para la continuacion del establecimiento, y que Lara seria responsable y repondria de su cuenta los muebles y efectos del mismo:

Resultando que D. José de Lara firmó un pagaré en 21 de Febrero de 1868 á dos meses fecha á la orden de D. Simon Castell é hijos por la cantidad de 4.425 rs., valor recibido en azúcar y café á su satisfaccion, y que por no haber sido satisfecho á su vencimiento se embargaron preventivamente á instancia de Castell é hijos diferentes muebles y efectos del establecimiento; embargo que se ratificó y amplió en 24 de Agosto de dicho año por virtud de juicio ejecutivo que aquellos promovieron contra D. José de Lara sobre pago de 592 escudos 500 milésimas procedentes de azúcar y café:

Resultando que con presentacion de la escritura de traspaso ántes referida entabló en 5 de Setiembre siguiente D. Juan José Hurtado la demanda objeto de este pleito para que con suspension de los embargos se declarase que le pertenecian los bienes de que se trataba mediante á haberlos adquirido por medio de la escritura mencionada:

Resultando que la razon social Simon Castell é hijos contestaron á la demanda conviniendo en que Hurtado era el dueño del café; pero afirmando también que era deudor de la cantidad que se le reclamaba, valor de azúcar y café consumido en el establecimiento llevados por Lara como administrador de Hurtado, toda vez que habiéndose celebrado el contrato bajo el concepto de quedar Lara de Administrador del establecimiento, obligándose Hurtado á abonar el valor de los suministros que se hiciesen al café, debia de ser compelido al cumplimiento de

aquella obligacion; pidiendo por lo tanto, en uso de la accion personal ex venditi, que se condenase al demandante al pago del precio de la venta del azúcar y café hecha en su provecho por medio de mandatario, á cuyo efecto le reconvenia por mútua peticion:

Resultando que Hurtado replicó negando que la escritura diera á Lara facultades para comprar, así como que este hubiera contraído la deuda que se reclamaba para el establecimiento de aquel; no pudiendo ser compelido al pago de unos géneros que ni habia recibido de la casa de Castell ni se habian invertido en el café:

Resultando que suministrada prueba por las partes, habiendo declarado Lara que los citados géneros habian sido para el establecimiento, dictó sentencia el Juez de primera instancia, y que la Sala primera de la Audiencia de Granada la revocó en 9 de Abril del año último declarando que el dominio de los bienes embargados correspondia á D. Juan José Hurtado, á quien le fueron entregados, y que no habia lugar á reconvenion propuesta por la parte demandada:

Resultando que la razon social Simon Castell é hijos interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.º La ley del contrato y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 31 de Diciembre de 1857, segun la que procede la casacion cuando se interpreta mal un contrato ó se viola con fundamentos inexactos, toda vez que el de que se trataba en estos autos no ofrecia duda de que Lara, como administrador del café, compraba los artículos de consumo y cuanto era necesario para la marcha del establecimiento, y Hurtado satisfacía todas sus obligaciones:

2.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que el administrador de unos bienes ó de un establecimiento se entiende autorizado, aunque no se exprese, para todos aquellos actos que exijan su continuacion ó su marcha, y el principio de derecho de que el que quiere el fin quiere los medios que conducen á él:

3.º La doctrina admitida también por la jurisprudencia de que el mandatario no se obliga personalmente en los contratos que celebra, sino que obliga á su mandante, y mucho más si lo que adquiere es para este ó los actos que ejercita se hallan dentro de los límites del mandato, y el principio de derecho de que el daño ó gasto es de aquel que recibe el provecho:

4.º La ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, que determina la fuerza que ha en juicio la conocencia, y la jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en sentencia de 25 de Setiembre de 1859, que declara infringida dicha ley por el fallo que no acepta la confesion como prueba bastante, toda vez que Lara habia confesado que la compra habia servido para surtir el establecimiento;

Y 5.º El principio ó regla de derecho de que á nadie es dado enriquecerse torticeramente con daño de otro:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Castilla:

Considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el presente recurso de casacion, en cuanto declara no haber lugar á la reconvenion propuesta por la parte demandada, no ha infringido la ley del contrato, doctrinas y principios que se invocan en los motivos 1.º, 2.º y 5.º, puesto que si bien D. José de Lara al enajenar el café de su propiedad quedó en el mismo en clase de dependiente con sueldo y el establecimiento bajo su cuidado y administracion, llevando razon diaria para rendirla todas las noches al demandante, era de cuenta de este la compra de efectos para el despacho, y cuanto más fuera necesario para la continuacion dicho establecimiento, segun se expresa terminantemente en la escritura de venta que otorgaron:

Considerando que tampoco ha infringido el principio de derecho de que el daño ó gasto es de aquel que recibe el provecho, ni el de que á nadie es dado enriquecerse torticeramente con perjuicio de otro, que se citan en dicho motivo 3.º y en el 5.º, porque á juicio de la Sala sentenciadora, á la que compete apreciar las pruebas, no consta que Lara comprara para el café del demandante los efectos cuyo importe reclama el demandado, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando que la ley de Partida y doctrina citadas en el cuarto motivo sobre la fuerza que ha la conocencia no son aplicables, por cuanto la declaracion de Lara manifestando que los efectos que sacó del almacén del demandado le sirvieron para surtir el establecimiento del café no puede estimarse como confesion demandante;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la casa de comercio Simon Castell é hijos, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco M. de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Alcaldía constitucional de Los Balbases.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito municipal en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para reformar el reparto de la Contribución territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se previene á los Contribuyentes comprendidos en él, que en el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteración que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, según esta mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Los Balbases 11 de Abril de 1871.—El Alcalde, Amancio Castrillo.

Ayuntamiento popular de Villavieja.

Estando ocupada la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la Contribución territorial correspondiente al año próximo económico de 1871 á 1872, se previene á los Contribuyentes comprendidos en él, que en el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de la alteración que haya tenido su riqueza, para proceder con acierto y legalidad en el expresado reparto, haciendo constar al mismo tiempo legalmente que han satisfecho los derechos en el Registro de la propiedad según orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Villavieja 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Puente.

Alcaldía popular de Acedillo.

La Junta de evaluación de este Distrito se está ocupando de los trabajos que á su cargo pertenecen para formar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial; y por lo tanto prevengo á todos los hacendados, ya sean vecinos ó forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 10 días, de lo contrario no serán oídos.

Acedillo 8 de Abril de 1871.—Tomás Peña.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Sr. Director de la Compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao con fecha 11 del corriente remite á este Gobierno el estado que á continuación se expresa, y que se publica en el Boletín oficial con arreglo al art. 172 del Reglamento sobre policía de los ferro-carriles, para que los dueños de los objetos olvidados se presenten á recogerlos en el término de un año, pues transcurrido este se sacarán á pública subasta, y su producto será aplicado á los establecimientos de Beneficencia, según se previene en el indicado artículo.

Burgos 15 de Abril de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Estado de los bullos facturados no recogidos á cuya publicación puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento		MOVIMIENTO Y TRÁFICO.		PROVINCIA DE BURGOS.		RECLAMACIONES.	
Número de las expediciones.	Fecha de la detención.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bullos.	Peso. Rentente.	Consignatario.	Servicio.
821	20 febrero 1871.	Logroño.	Miranda.	5 atados arboles y chapas.	85 Marroddan.	J. Baron.	P. V.
904	24 id.	id.	id.	11 bullos trapos viejos.	1900 Bar del.	P. V.	P. V.

Bilbao 1.º de Abril de 1871.—El Gele del Movimiento y Tráfico, C. Anné.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspección de Burgos.

Se hallan vacantes las plazas de Carteros y Peatones conductores de la correspondencia en los puntos y con la retribución anual que á continuación se expresan, las cuales se proveerá ncon arreglo á lo que previenen los artículos

15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1867.

Destino.	Recaudación anual.	
	Ps.	Cénts.
Peaton. De Oña á Bárcena de los Montes....	282,50	
Id. De Oña á Rucandío.	517,50	
Id. De Campolara á Cascajares de la Sierra.....	285	

Los aspirantes á los destinos que anteceden acudirán al Gobierno civil de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado de buena conducta del Alcalde ó Juez municipal del pueblo de su naturaleza, acompañando también el original ó copia de su licencia si el solicitante hubiere servido en el ejército y cuantos documentos se refieran á servicios que haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador civil de esta provincia.

Burgos 15 de Abril de 1871.—El Subinspector, P. A., el Oficial segundo, Dámaso Ugarte.

CASA PROVINCIAL,

Inclusa y Colegio de la Paz.—Madrid.

El día 29 del actual, desde las 10 de la mañana á las 5 de la tarde, se procederá en este Establecimiento al pago de dos mensualidades á las nodrizas que tengan de él expositos, advirtiendo que para cobrarlas es requisito indispensable que las interesadas presenten su fe de vida, sellada y firmada de los Sres. Juez municipal y Cura párroco respectivos.

Madrid 11 de Abril de 1871.—El Director, Tomás Benito Cabrera.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Príncipe.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, por muerte del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos del Ayuntamiento, por la asistencia facultativa á ocho familias pobres, y 160 fanegas de trigo cobradas también anualmente por reparto de los demás vecinos del pueblo en el mes Setiembre de cada un año.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, y en la Gaceta de Madrid.

Pedrosa del Príncipe 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Eugenio Yagüez.—P. S. M. Angel Sendino, Secretario.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este distrito municipal, y su dotación anual consiste en 375 pesetas por 18 familias pobres y ajustes parciales con los vecinos y Monasterio de Religiosas Bernardas de este pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Villamayor de los Montes 11 de Abril de 1871.—El Alcalde, Higinio Porres.

Anuncios particulares.

Habiendo sido aprobada por el Excmo. Sr. Director General del arma la propuesta para dar doce caballos de desecho en el Regimiento Caballería de Albuera 4.º de Cazadores, el domingo próximo 25 del actual y á las doce de su día, se procederá á la venta en pública licitación en el cuartel que ocupa dicho Regimiento en esta Capital.

Burgos 17 de Abril de 1871.—El Comandante Jefe del Detall, Francisco García Samaniego.

Se arrienda en el pueblo de Monasterio de Rodilla, de esta provincia, un terreno para pasto de toda clase de ganados y en especial de la clase lanar, de unas trescientas fanegas de tierra, de la propiedad de D. Rafael Pascual Puerta de la misma vecindad. Los dueños de ganados que quisieran tomar parte en el arriendo podrán presentarse al dueño arrendador y estipular las condiciones del contrato.

Monasterio de Rodilla 8 de Abril de 1871.—Rafael Pascual Puerta.

CONSULTA FACULTATIVA DE MEDICINA Y CIRUJÍA.

D. Severo Calle y Ayala, Licenciado en Medicina y Cirujía, ha establecido consulta diaria de 12 á 2 en su cuarto-estudio, Huerto del Rey núm. 26, entresuelo izquierda. Gratis para los enfermos pobres.

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de *Cataratas* que quieran operarse, que no faltará un solo día de la Capital.

Vive en Valladolid, calle de Santiago núm. 21, piso principal. 9—20